

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 043

Callao, 09 de Noviembre de 2021

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 09 de noviembre de 2021, con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 2786 y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Dictamen N° 031 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 12 de agosto de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8 y 31 de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: *"(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los informes" y "Petición de Informes", respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativos es: **1.7. Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019 – 2019 – VIVIENDA, establece en su Artículo 11°: *"Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento (...)"*, esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida ley que prescribe que el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en los niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 – 2021 – VIVIENDA de fecha 09 de abril de 2021 y publicado el 11 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Numeral 61.1 del Artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece que *"Todos los actos de*

adquisición, administración y disposición de los predios estatales deben estar sustentados por la entidad que los emite mediante un informe técnico legal, en el cual se indiquen los hechos y la norma legal aplicable, así como se analice la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada (...). Bajo este contexto, es necesario indicar la importancia de que la unidad responsable del acto de disposición haga advertir sobre algunas deficiencias del mismo o por el contrario se pronuncie sobre la procedencia;

Que, mediante Resolución Nº 046 – 2015 / SBN de fecha 03 de julio de 2015, se aprobó la Directiva Nº 001 – 2015 / SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” y los Anexos del 01 al 16;

Que, conforme al literal a) del numeral 6.1.2. de la Directiva Nº 001 – 2015 / SBN, que regula el “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, establece que *“El alta se realizará al emitir la resolución administrativa de adquisición por cualquiera de los siguientes actos: a. Aceptación de donación de bienes; (...)*”;

Que, de conformidad con lo previsto por el numeral 6.3.1.1 de la Directiva Nº 001 – 2015 / SBN, que regula el “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, *“La donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes, a favor de cualquier otra entidad que conforma el SNBE. Dicho traslado puede provenir de otra entidad, una persona natural, sociedad conyugal, persona jurídica, (...)”*. En el numeral 6.3.1.3 establece: *“Las resoluciones de aceptación de la donación de bienes deben especificar el valor de los bienes recibidos en donación”*; asimismo el numeral 6.3.1.4 respecto al Procedimiento de aceptación de donación proveniente de un particular señala: *“La oferta de donación de un bien a favor de cualquier entidad deberá ser remitida por escrito a la OGA, comunicando la decisión de donar un bien de su propiedad a favor de la entidad y precisando las características que lo identifiquen. En caso la donante sea una persona jurídica, deberá presentar documentos que acrediten su personería jurídica, así como la vigencia de poder del representante legal. También debe presentarse la documentación con la que se acredite la propiedad del bien (...) La UCP de la entidad deberá emitir un IT, pronunciándose sobre la procedencia o no de aceptar la donación y lo elevará a su OGA, quien de considerarlo conforme, emitirá la resolución correspondiente aprobando: a. Aceptar la donación del bien. b. El alta del bien en el registro patrimonial y contable de la entidad”*;

Que, conforme al numeral 6.5.1.3. de la Directiva Nº 001 – 2015 / SBN, que regula el “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, establece que *“La aprobación de donación de bienes de propiedad de los gobiernos regionales y gobiernos locales, estará a cargo de los órganos que cuenten con la atribución, estipulada tanto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales como en la Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente”*;

Que, de conformidad al inciso g del Artículo 21º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 001 de fecha 14 de enero de 2008 y modificatorias, establece que la Comisión de Administración Regional debe pronunciarse sobre: *“La aceptación de las Donaciones y Legados”*;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000002 de fecha 18 de enero de 2013 y publicada el 15 de febrero de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, el Gobierno Regional del Callao aprobó la Política Ambiental Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000003 de fecha 18 de enero de 2013 y publicada el 15 de febrero de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, el Gobierno Regional del Callao aprobó El Plan de Acción Ambiental del Callao (PAAC 2013 – 2021);

Que, por Decreto Legislativo Nº 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento de fecha 15 de setiembre de 2018 y publicada el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, se tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, teniendo como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento. Y en el numeral 4.1 del Artículo 4 del presente Decreto Legislativo, establece que: *“El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de*

la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos"; asimismo, que mediante Decreto Supremo N° 217 – 2019 de fecha 12 de julio de 2019 y publicada el 15 de julio de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, el Artículo 41º del Nuevo TUO del ROF del Gobierno Regional del Callao, señala las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, conforme al Literal g) del Artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero de 2008 y modificatorias, le corresponde a la Comisión de Administración Regional pronunciarse sobre: "La aceptación de las Donaciones y Legados";

Que, mediante Carta N° 023.07INM de fecha 07 de junio de 2021 de la empresa INMAC PERÚ S.A.C. (H.R. N° SGR – 009092), debidamente representada por su Gerente General, Germán Pablo Salemo, se presenta ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, señalando que son una empresa constructora, que ha tenido a cargo trabajos en la zona del AA. HH. Víctor Raúl Haya de La Torre, en Ventanilla, por lo que manifiestan su intención de donación de 50 plantones de molle costeño y 5 sacos de abono valorizado en S/ 445.00 sin I.G.V. según anexo, al Gobierno Regional del Callao, a fin de poder utilizarlos para el talud aledaño a la obra de Emisor Submarino de la Central Ventanilla;

Que, dicha donación cuenta con Factura 003 N° 000152 de fecha 15 de marzo de 2021, de la Empresa ROKAS PERÚ Arte en Agua y Piedra y como destinatario la Empresa INMAC PERÚ S.A.C., por un monto total de S/ 525.10 (QUINIENTOS VEINTICINCO CON 10/100 SOLES), como se detalla a continuación:

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
50	Molle Costeño	8.00	400.00
5	Sacos de Tierra	9.00	45.00
	Sub Total		445.00
	I.G.V. 18%		80.10
	TOTAL		525.10

Que, mediante Proveído de fecha 09 de junio de 2021 recaído en la Carta N° 023.07INM de la empresa INMAC PERÚ S.A.C. con H.R. N° SGR – 009092, la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite el expediente materia de la aceptación de donación a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;

Que, a través del Informe N° 255 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA de fecha 22 de junio de 2021, la Jefe (e) de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, manifiesta a la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que en atención al Proveído recaído en la Carta N° 023.07INM la empresa INMAC PERÚ S.A.C. con H.R. N° SGR – 009092, manifiesta su intención de donación de 50 plantones de molle costeño y 5 sacos de abono al Gobierno Regional del Callao, con el propósito que sean utilizados para el talud aledaño a la obra de Emisor Submarino de la Central Ventanilla, solicitando a su vez, se confirme el día, hora y lugar. Sobre el particular, debe tenerse presente el procedimiento de Aceptación de Donación de un Particular, según lo previsto por el numeral 6.3.1.4 de la Directiva N° 001 – 2015 / SBN, que regula el "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", por lo que la Oficina de Gestión Patrimonial debe instar el conducto regular por ser el órgano técnico especialista para dicho procedimiento, para cuyo efecto se adjunta la documentación para el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 552 – 2021 – GRC / GRRNGMA de fecha 22 de junio de 2021, la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite a la Oficina de Gestión Patrimonial, el Informe N° 255 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA el mismo que adjunta la Carta N° 023.07INM la



empresa INMAC PERÚ S.A.C. con H.R. N° SGR – 009092; en atención a lo previsto en el numeral 6.3.1.4 de la Directiva N° 001 – 2015 / SBN, que regula el “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, por lo que la Oficina de Gestión Patrimonial debe emitir el informe técnico pronunciándose sobre la procedencia o no de aceptación de donación;

Que, mediante Proveído de fecha 22 de junio de 2021 recaído en el Memorando N° 552 – 2021 – GRC / GRRNGMA, la Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial remite el expediente materia de la aceptación de donación a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

Que, por Informe N° 088 – 2021 – GRC / GGR – OGP – UAAP – SGPT de fecha 24 de junio de 2021, el personal CAS de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial, emite Opinión Técnica considerando procedente el trámite para la Aprobación de la Aceptación de la Donación de 50 plántones de molle costeño y 5 sacos de abono valorizado en S/ 445.00 sin I.G.V., para que sean utilizados para el talud alledaño a la obra de Emisor Submarino de la Central Ventanilla, por lo que recomienda a la Secretaría del Consejo Regional continuar con el trámite para la autorización de la aceptación de la donación ofrecida por la empresa INMAC PERÚ S.A.C., a favor del Gobierno Regional del Callao, de conformidad al inciso g) del Artículo 21º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero de 2008 y modificatorias, previa opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y posterior aprobación mediante la respectiva Resolución Ejecutiva Regional;

Que, mediante Informe N° 808 – 2021 – GRC / GGR – OGP – UAAP de fecha 25 de junio de 2021, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial remite a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, el Informe N° 088 – 2021 – GRC / GGR – OGP – UAAP – SGPT, luego de la evaluación del Memorando N° 552 – 2021 – GRC / GRRNGMA e Informe N° 255 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA, por lo que se recomienda derivar a la Gerencia General Regional, a fin que se dé trámite para la autorización de la aceptación de la donación ofrecida por la empresa INMAC PERÚ S.A.C., de 50 plántones de molle costeño y 5 sacos de abono valorizado en S/ 445.00 sin I.G.V., a favor del Gobierno Regional del Callao;

Que, por Informe N° 556 – 2021 – GRC / GGR – OGP de fecha 01 de julio de 2021, la Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial, comunica al Gerente General Regional (e), que mediante el Informe N° 808 – 2021 – GRC / GGR – OGP – UAAP se informa sobre el Memorando N° 552 – 2021 – GRC / GRRNGMA e Informe N° 255 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA, donde la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita el trámite de aceptación de la donación de 50 plántones de molle costeño y 5 sacos de abono valorizado en S/ 445.00 sin I.G.V., ofrecida por la empresa INMAC PERÚ S.A.C., a favor del Gobierno Regional del Callao; dando conformidad, se remite el expediente con todo lo actuado, para que se sirva dar trámite el correspondiente;

Que, mediante Proveído de fecha 02 de julio de 2021 recaído en el Informe N° 556 – 2021 – GRC / GGR – OGP, el Gerente General Regional (e) remite el expediente materia de la aceptación de donación a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe Legal;

Que, por Informe N° 770 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 08 de julio de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, remite al Gerente General Regional (e) el expediente materia de la aceptación de donación, mediante el cual concluye que, por lo expuesto, y en atención a lo solicitado por la Gerencia General Regional, y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que, resultaría procedente, aceptar la donación de cincuenta (50) plántones de molle costeño y cinco (05) sacos de abono valorizado en de S/ 445.00 sin I.G.V., en calidad de donación por parte de la Empresa INMAC PERÚ S.A.C., a favor del Gobierno Regional del Callao, en concordancia con los informes técnicos favorables emitidos por las unidades orgánicas correspondientes;

Que, mediante Proveído de fecha 08 de julio de 2021 recaído en el Informe N° 770 – 2021 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional (e) remite el expediente materia de la aceptación de donación a la Secretaría del Consejo Regional para el trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído de fecha 08 de julio de 2021 recaído en el Informe Nº 770 – 2021 – GRC / GAJ, el Secretario del Consejo Regional remite el expediente materia de la aceptación de donación al Consejero Delegado para su conocimiento y trámite correspondiente;

Que, por Dictamen Nº 031 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 12 de agosto de 2021, la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, recomienda al Consejo Regional, aprobar la Aceptación de la Donación a favor del Gobierno Regional del Callao; consistente en cincuenta (50) plántones de molle costeño y cinco (05) sacos de abono, valorizado en S/ 445.00 Soles sin I.G.V., de acuerdo a la propuesta ofrecida por la Empresa INMAC PERÚ S.A.C., los mismos que serán utilizados para el talud aledaño a la obra de Emisor Submarino de la Central Ventanilla, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;


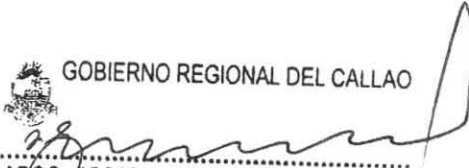
Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud de los considerandos establecidos, por mayoría:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 031 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 12 de agosto de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, aprobar la Aceptación de la Donación a favor del Gobierno Regional del Callao; consistente en cincuenta (50) plántones de molle costeño y cinco (05) sacos de abono, valorizado en S/ 445.00 Soles sin I.G.V., de acuerdo a la propuesta ofrecida por la Empresa INMAC PERÚ S.A.C., los mismos que serán utilizados para el talud aledaño a la obra de Emisor Submarino de la Central Ventanilla, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.
3. Encargar a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 y siguientes de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
4. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABCG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DICTAMEN N° 031 – 2021 – GRC / CR – CAR

Callao, 12 de agosto de 2021

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N° 023.071NM de fecha 07 de junio de 2021 de la empresa INMAC PERÚ S.A.C. (H.R. N° SGR – 009092), el Informe N° 255 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA de fecha 22 de junio de 2021, de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el Memorando N° 552 – 2021 – GRC / GRRNGMA de fecha 22 de junio de 2021, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el Informe N° 088 – 2021 – GRC / GGR – OGP – UAAP – SGPT de fecha 24 de junio de 2021 y el Informe N° 808 – 2021 – GRC / GGR – OGP – UAAP de fecha 25 de junio de 2021, de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial, el Informe N° 556 – 2021 – GRC / GGR – OGP de fecha 01 de julio de 2021, de la Oficina de Gestión Patrimonial y el Informe N° 770 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 08 de julio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8 y 31 de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Numeral 7.1 del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, establece: *“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros”*; concordante con el Numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, establece: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019 – 2019 – VIVIENDA, establece en su Artículo 11°: *“Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento (...)”*; esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida ley que prescribe que el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en los niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 – 2021 – VIVIENDA de fecha 09 de abril de 2021 y publicado el 11 de abril de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Numeral 61.1 del Artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece que *“Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los predios estatales deben estar sustentados por la entidad que los emite mediante un informe técnico legal, en el cual se indiquen los hechos y la norma legal aplicable, así como se analice la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada (...)”*. Bajo este contexto, es necesario indicar la importancia de que la unidad responsable del acto de disposición haga advertir sobre algunas deficiencias del mismo o por el contrario se pronuncie sobre la procedencia;

Que, mediante Resolución N° 046 – 2015 / SBN de fecha 03 de julio de 2015, se aprobó la Directiva N° 001 – 2015 / SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” y los Anexos del 01 al 16;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 6.1.1. de la Directiva N° 001 – 2015 / SBN, que regula el “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, señala que *“El alta es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad. Dicha incorporación también implica su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad”*;

Que, conforme al literal a) del numeral 6.1.2. de la Directiva N° 001 – 2015 / SBN, que regula el “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, establece que *“El alta se realizará al emitir la resolución administrativa de adquisición por cualquiera de los siguientes actos: a. Aceptación de donación de bienes; (...)”*;

Que, de conformidad con lo previsto por el numeral 6.3.1.1 de la Directiva N° 001 – 2015 / SBN, que regula el “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, *“La donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes, a favor de cualquier otra entidad que conforma el SNBE. Dicho traslado puede provenir de otra entidad, una persona natural, sociedad conyugal, persona jurídica, (...)”*. En el numeral 6.3.1.3 establece: *“Las resoluciones de aceptación de la donación de bienes deben especificar el valor de los bienes recibidos en donación”*; asimismo el numeral 6.3.1.4 respecto al Procedimiento de aceptación de donación proveniente de un particular señala: *“La oferta de donación de un bien a favor de cualquier entidad deberá ser remitida por escrito a la OGA, comunicando la decisión de donar un bien de su propiedad a favor de la entidad y precisando las características que lo identifiquen. En caso la donante sea una persona jurídica, deberá presentar documentos que acrediten su personería jurídica, así como la vigencia de poder del representante legal. También debe presentarse la documentación con la que se acredite la propiedad del bien (...) La UCP de la entidad deberá emitir un IT, pronunciándose sobre la procedencia o no de aceptar la donación y lo elevará a su OGA, quien de considerarlo conforme, emitirá la resolución correspondiente aprobando: a. Aceptar la donación del bien. b. El alta del bien en el registro patrimonial y contable de la entidad”*;

Que, conforme al numeral 6.5.1.3. de la Directiva N° 001 – 2015 / SBN, que regula el “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, establece que *“La aprobación de donación de bienes de propiedad de los gobiernos regionales y gobiernos locales, estará a cargo de los órganos que cuenten con la atribución, estipulada tanto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales como en la Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente”*;

Que, de conformidad al inciso g) del Artículo 21° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero de 2008 y modificatorias, establece que la Comisión de Administración Regional debe pronunciarse sobre: *“La aceptación de las Donaciones y Legados”*;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000002 de fecha 18 de enero de 2013 y publicada el 15 de febrero de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la Política Ambiental Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000003 de fecha 18 de enero de 2013 y publicada el 15 de febrero de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó El Plan de Acción Ambiental del Callao (PAAC 2013 – 2021);

Que, por Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento de fecha 15 de setiembre de 2018 y publicada el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, teniendo como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento. Y en el numeral 4.1 del Artículo 4 del presente Decreto Legislativo, establece que: *"El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos"*; asimismo, que mediante Decreto Supremo N° 217 – 2019 de fecha 12 de julio de 2019 y publicada el 15 de julio de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, el Artículo 41° del Nuevo TUO del ROF del Gobierno Regional del Callao, señala las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, conforme al Literal g) del Artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero de 2008 y modificatorias, le corresponde a la Comisión de Administración Regional pronunciarse sobre: *"La aceptación de las Donaciones y Legados"*;

Que, mediante Carta N° 023.07INM de fecha 07 de junio de 2021 de la empresa INMAC PERÚ S.A.C. (H.R. N° SGR – 009092), debidamente representada por su Gerente General, Germán Pablo Salemo, se presenta ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, señalando que son una empresa constructora, que ha tenido a cargo trabajos en la zona del AA. HH. Víctor Raúl Haya de La Torre, en Ventanilla, por lo que manifiestan su intención de donación de 50 plántones de molle costeño y 5 sacos de abono valorizado en S/ 445.00 sin I.G.V. según anexo, al Gobierno Regional del Callao, a fin de poder utilizarlos para el talud alledaño a la obra de Emisor Submarino de la Central Ventanilla;


Que, dicha donación cuenta con Factura 003 N° 000152 de fecha 15 de marzo de 2021, de la Empresa ROKAS PERÚ Arte en Agua y Piedra y como destinatario la Empresa INMAC PERÚ S.A.C., por un monto total de S/ 525.10 (QUINIENTOS VEINTICINCO CON 10/100 SOLES), como se detalla a continuación:

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
50	Molle Costeño	8.00	400.00
5	Sacos de Tierra	9.00	45.00
	Sub Total		445.00
	I.G.V. 18%		80.10
	TOTAL		525.10


Que, mediante Proveído de fecha 09 de junio de 2021 recaído en la Carta N° 023.07INM de la empresa INMAC PERÚ S.A.C. con H.R. N° SGR – 009092, la Gerente Regional de Recursos

Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite el expediente materia de la aceptación de donación a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;


Que, a través del Informe N° 255 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA de fecha 22 de junio de 2021, la Jefe (e) de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, manifiesta a la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que en atención al Proveído recaído en la Carta N° 023.07INM la empresa INMAC PERÚ S.A.C. con H.R. N° SGR – 009092, manifiesta su intención de donación de 50 plántones de molle costeño y 5 sacos de abono al Gobierno Regional del Callao, con el propósito que sean utilizados para el talud aledaño a la obra de Emisor Submarino de la Central Ventanilla, solicitando a su vez, se confirme el día, hora y lugar. Sobre el particular, debe tenerse presente el procedimiento de Aceptación de Donación de un Particular, según lo previsto por el numeral 6.3.1.4 de la Directiva N° 001 – 2015 / SBN, que regula el "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", por lo que la Oficina de Gestión Patrimonial debe instar el conducto regular por ser el órgano técnico especialista para dicho procedimiento, para cuyo efecto se adjunta la documentación para el trámite correspondiente;



Que, mediante Memorando N° 552 – 2021 – GRC / GRRNGMA de fecha 22 de junio de 2021, la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite a la Oficina de Gestión Patrimonial, el Informe N° 255 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA el mismo que adjunta la Carta N° 023.07INM la empresa INMAC PERÚ S.A.C. con H.R. N° SGR – 009092; en atención a lo previsto en el numeral 6.3.1.4 de la Directiva N° 001 – 2015 / SBN, que regula el "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", por lo que la Oficina de Gestión Patrimonial debe emitir el informe técnico pronunciándose sobre la procedencia o no de aceptación de donación;



Que, mediante Proveído de fecha 22 de junio de 2021 recaído en el Memorando N° 552 – 2021 – GRC / GRRNGMA, la Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial remite el expediente materia de la aceptación de donación a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;



Que, por Informe N° 088 – 2021 – GRC / GGR – OGP – UAAP – SGPT de fecha 24 de junio de 2021, el personal CAS de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial, emite Opinión Técnica considerando procedente el trámite para la Aprobación de la Aceptación de la Donación de 50 plántones de molle costeño y 5 sacos de abono valorizado en S/ 445.00 sin I.G.V., para que sean utilizados para el talud aledaño a la obra de Emisor Submarino de la Central Ventanilla, por lo que recomienda a la Secretaría del Consejo Regional continuar con el trámite para la autorización de la aceptación de la donación ofrecida por la empresa INMAC PERÚ S.A.C., a favor del Gobierno Regional del Callao, de conformidad al inciso g) del Artículo 21° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero de 2008 y modificatorias, previa opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y posterior aprobación mediante la respectiva Resolución Ejecutiva Regional;

Que, mediante Informe N° 808 – 2021 – GRC / GGR – OGP – UAAP de fecha 25 de junio de 2021, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial remite a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, el Informe N° 088 – 2021 – GRC / GGR – OGP – UAAP – SGPT, luego de la evaluación del Memorando N° 552 – 2021 – GRC / GRRNGMA e Informe N° 255 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA, por lo que se recomienda derivar a la Gerencia General Regional, a fin que se dé trámite para la autorización de la aceptación de la donación ofrecida por la empresa INMAC PERÚ S.A.C., de 50 plántones de molle costeño y 5 sacos de abono valorizado en S/ 445.00 sin I.G.V., a favor del Gobierno Regional del Callao;

Que, por Informe N° 556 – 2021 – GRC / GGR – OGP de fecha 01 de julio de 2021, la Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial, comunica al Gerente General Regional (e), que mediante el Informe N° 808 – 2021 – GRC / GGR – OGP – UAAP se informa sobre el Memorando N° 552 – 2021 – GRC / GRRNGMA e Informe N° 255 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA, donde la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita el trámite de aceptación de la donación de 50 plántones de molle costeño y 5 sacos de abono valorizado en S/ 445.00 sin I.G.V., ofrecida por la empresa INMAC PERÚ S.A.C., a favor del Gobierno

Regional del Callao; dando conformidad, se remite el expediente con todo lo actuado, para que se sirva dar trámite el correspondiente;

Que, mediante Proveído de fecha 02 de julio de 2021 recaído en el Informe N° 556 – 2021 – GRC / GGR – OGP, el Gerente General Regional (e) remite el expediente materia de la aceptación de donación a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe Legal;

Que, por Informe N° 770 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 08 de julio de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, remite al Gerente General Regional (e) el expediente materia de la aceptación de donación, mediante el cual concluye que, por lo expuesto, y en atención a lo solicitado por la Gerencia General Regional, y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que, resultaría procedente, aceptar la donación de cincuenta (50) plántones de molle costeño y cinco (05) sacos de abono valorizado en de S/ 445.00 sin I.G.V., en calidad de donación por parte de la Empresa INMAC PERÚ S.A.C., a favor del Gobierno Regional del Callao, en concordancia con los informes técnicos favorables emitidos por las unidades orgánicas correspondientes;

Que, mediante Proveído de fecha 08 de julio de 2021 recaído en el Informe N° 770 – 2021 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional (e) remite el expediente materia de la aceptación de donación a la Secretaría del Consejo Regional para el trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído de fecha 08 de julio de 2021 recaído en el Informe N° 770 – 2021 – GRC / GAJ, el Secretario del Consejo Regional remite el expediente materia de la aceptación de donación al Consejero Delegado para su conocimiento y trámite correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, la Comisión de Administración Regional, por UNANIMIDAD:

DICTAMINA:

1. Recomendar al Consejo Regional aprobar la Aceptación de la Donación a favor del Gobierno Regional del Callao; consistente en cincuenta (50) plántones de molle costeño y cinco (05) sacos de abono, valorizado en S/ 445.00 Soles sin I.G.V., de acuerdo a la propuesta ofrecida por la Empresa INMAC PERÚ S.A.C., los mismos que serán utilizados para el talud aledaño a la obra de Emisor Submarino de la Central Ventanilla, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

BILLY GÓMEZ VALENCIA
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SR. CESAR AUGUSTO VARGAS AREVALO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. JULISSA BELLIDO MANRIQUE
CONSEJERA REGIONAL